

Señores:

JUZGADOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

Centro de Servicios Judiciales de Bogotá D.C.

E.

S.

D.

REF: Acción de Tutela

Accionante: WILMAR ALEXANDER NARVAEZ ESTACIO

Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; UNIVERSIDAD DE PAMPLONA; INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

WILMAR ALEXANDER NARVAEZ ESTACIO, identificado como aparece al pie de mi firma, ciudadano en ejercicio, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto reglamentario 2591 de 1991, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad de Pamplona; Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC"

Con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus competencias Constitucionales y Legales, a solicitud del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, procedió a adelantar el concurso de méritos para ascender como cuadro de mando, denominado Convocatoria No. 801 de 2018-INPEC Ascensos.
2. En la actualidad ostento el grado Dragoneante y me inscribí a dicha convocatoria para el Ascenso a Inspector (Cabo).
3. Dentro del término señalado para adjuntar los documentos requeridos para ingresar al concurso en mención, adjunté todos los que se solicitaron en la convocatoria, incluyendo la certificación de experiencia expedida por la subdirección de talento humano del INPEC, calendada el 14 de Marzo de 2019 que adjunté en la opción "experiencia" dicha certificación contentiva de seis (06) ítems y los generales de ley: 1. Inscripción y Registro en el escalafón de Carrera Penitenciaria 2. Antecedentes Disciplinarios 3. Interdicción en el ejercicio del Empleo 4. Reconocimientos otorgados por el INPEC en ejercicio de sus funciones 5. Porcentaje de evaluación de desempeño laboral del periodo **correspondiente al año 2018** y 6. Confirmación del periodo mencionado.
4. Que la *Comisión Nacional del Servicio Civil en coordinación con la Subdirección de Talento Humano del INPEC* mediante un comunicado

2

informan a los aspirantes que dicha Subdirección se compromete a enviar la información sobre la calificación de **desempeño laboral actualizada al año 2018** acción que surtiría la precitada subdirección, entre el 2 y 10 de mayo de 2019.

5. Que la CNSC me notifica No Admitido en esta etapa de requisitos mínimos aduciendo que no certifique la experiencia exigida mediante certificación de la subdirección de talento humano dl INPEC, y según la CNSC no acredite estar inscrito en el registro público de carrera administrativa del INPEC.

6. El día 30 de mayo impetré la respectiva reclamación ante la CNSC dentro del término establecido.

7. Que el 06 de junio de 2019 la CNSC emite contestación a la reclamación impetrada, ratificándose en su decisión de NO Admitido y esta decisión no admite recurso alguno.

8. Que la CNSC erró en la valoración y apreciación de la documentación que aporté, en primer lugar, en no verificar que las certificaciones exigidas y las cuales aducen que no aporté en su momento, cuando la realidad es que sí las adjunté en los términos establecidos, en la opción "experiencia" el aplicativo SIMO además en la respuesta de la reclamación confunden las dos certificaciones 1. La que yo aporté y que contiene, adicional a lo requerido, la calificación de desempeño del año 2018, y la otra 2. Que contiene la calificación de desempeño del año 2018 que fue aportada por la subdirección de talento humano del INPEC entre el 2 y 10 de mayo de 2019 al tenor del comunicado emitido en común acuerdo de las dos entidades, como lo mencioné en precedencia, ambas certificaciones emitidas por la subdirección de talento humano del INPEC; solo que una fue subida al aplicativo por el aspirante, o sea el suscrito que contiene la certificación de experiencia de inscripción en la carrera administrativa, encuadrando con la exigencia de requisitos mínimos, solo que además contenía la calificación de desempeño del año 2018 y la otra que solo debió contener la calificación de desempeño del año 2018 y que fue remitida directamente por la Subdirección de talento humano del INPEC.

9. Que el curso de ascenso al que aspiro y hoy en reclamo, inicia el próximo lunes 18 de junio de 2019 es por eso que en tanto que no proceden recursos contra esta última decisión del al CMSC y no existe una herramienta judicial que conjure rápida y eficazmente la vulneración de mis derechos, acudo al juez Constitucional de Tutela para que ampare mis derechos.

DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS

1. El debido proceso:

"ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

3

En tal sentido, establece que la función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de, igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, que el criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública, que el objetivo de las normas de la función pública es la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio público, ahora bien, el hecho de que los hoy accionados mediante el proceso de **requisitos mínimos**, lo utilicen como un filtro para rechazar aspirantes, que como yo, reunimos todas las condiciones objetivas y subjetivas para ascender en la carrera.

Constitución política de Colombia: ARTÍCULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

PETICIÓN

Señor(a) Juez solicito comedidamente **TUTELAR** mi favor los derechos Constitucionales fundamentales involucrados y ordene a los accionados, **QUE EN EL TERMINO DE 48 HORAS** después de notificada la sentencia, **PROCEDAN A REALIZAR LA CORRESPONDIENTE VERIFICACIÓN DE FECHA EN QUE SUMINISTRE DICHA CERTIFICACION LA CUAL FUE HECHA ANTES DEL 22 DE MARZO Y LA MODIFICACION EN LA PUBLICACION EN FIRME DE LOS RESULTADOS**, en el sentido de **INCORPORARME** como **APTO** al concurso en cuestión y de allí en adelante, recibir el mismo trato que se le dispensa a los demás aspirantes al curso exigiendo el Derecho de Igualdad.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos hoy aquí decantados, no he presentado petición similar ante alguna autoridad judicial.

PRUEBAS

Me permito aportar en copia informal los siguientes documentos para que se tengan como pruebas:

1. Copia de Certificación No. 0330 EXPEDIDA POR SA Subdirección de talento humano del INPEC.
2. Copia de la reclamación impetrada por el suscrito ante la CNSC, dentro del término perentorio de 02 días impuesto por dicha entidad.
3. Copia de la respuesta emitida por los hoy accionados donde me notifican que, se mantienen es su decisión argumentando erradamente.

4. Copia de mi documento de identidad ampliada al 150 %.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con todo respeto solicito que con la admisión de la tutela se decrete medida provisional, en el sentido de evitar que se me excluya de las etapas que adelanta la comisión nacional del servicio civil (CNSC) de la convocatoria denominada 801 ascensos, ya sea ordenando que se produzca las citaciones para mi caso particular.

Justifico mi solicitud en la normatividad contenida en el Decreto 760 de 2005; toda vez que la continuación en el proceso sin resolver de fondo las reclamaciones, puede generar nulidad de lo actuado y el fallo siendo favorable, puede no ser efectivo al haber pasado la fecha de ejecución de pruebas escritas:

Artículo 9". La Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad delegada, al iniciar las actuaciones administrativas que se originen por las reclamaciones de personas no admitidas al proceso de selección o concurso, que no estén de acuerdo con sus resultados en las pruebas o por su no inclusión en las listas de elegibles, así como las relacionadas con la exclusión, modificación o adición de las mismas, podrá suspender preventivamente, según sea el caso, el respectivo proceso de selección o concurso hasta que se profiera la decisión que ponga fin a la actuación administrativa que la originó. Cualquier actuación administrativa que se adelante en contravención: a lo dispuesto en el presente artículo no producirá ningún efecto ni conferirá derecho alguno.

Artículo 12. El aspirante no admitido a un concurso o proceso de selección podrá reclamar su inclusión en el mismo, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o ante la entidad delegada, según sea el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de la lista de admitidos y no admitidos al concurso. En todo caso las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la primera prueba. La decisión que resuelve la petición se comunicará mediante los medios utilizados para la publicidad de la lista de admitidos y no admitidos, y contra ella no procede ningún recurso.

NOTIFICACIONES

Los accionados:

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario **INPEC** en la Calle 26 No. 27-48 de la ciudad de Bogotá D.C, TL 2 347474.

La Comisión Nacional del Servicio Civil **CNSC**, en Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia, Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713.

5
El suscrito en calle cuarta (4) b número 53 c 17 barrio galán

Teléfono celular: 316 86 78 660

Cordialmente,

Alexander Narvaez E.

WILMAR ALEXANDER NARVAEZ ESTACIO

CC. 1.085.253.555 de Pasto, Nariño

Correo electrónico

alexanderxitomailo@gmail.com

Aspirante convocatoria Inpec 801 ascensos

Anexo: Lo anunciado como material probatorio, y copia para el respectivo traslado.

**LA SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO (C)
DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
NIT. 800.215.546-5**

CERTIFICA:

Que la información emitida en esta certificación esta soportada con la documentación y registros de calidad que reposan en su Historia Laboral.

Que el señor NARVAEZ ESTACIO WILMAR ALEXANDER, quien se identifica con cédula ciudadanía N° 1.085.253.555 expedida en Pasto (Nariño), labora en este Instituto desde el 27 de abril de 2011 a la fecha.

En la actualidad desempeña el cargo de Dragoneante, Código 4114 Grado 11, en la SUBDIRECCION DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA - GROPE

1. Inscripción y Registro en el escalafón de Carrera Penitenciaria y Carcelaria:

Mediante resolución No. 004053 del 01 de noviembre de 2012 fue inscrito en Escalafón de Carrera Penitenciaria con el cargo de DRAGONEANTE Código 4114 Grado 11.

2. Antecedentes Disciplinarios en el INPEC.

En los últimos tres (03) años, contados desde el 14 de marzo de 2016 hasta la fecha, NO reporta sanciones disciplinarias en el INPEC.

3. Interdicción en el ejercicio del empleo:

A la fecha el peticionario no registra en su historia laboral declaración de estado de Interdicción.

4. Reconocimientos otorgados por el INPEC en ejercicio de sus funciones:

Nombre Distinción	Fecha Resolución	Resolución	No. Vez
BUENA CONDUCTA	26/05/2016	2655	1

5. El porcentaje de evaluación de desempeño laboral y nivel de desempeño del último periodo a evaluar, correspondiente al año:

Periodo	2018	Calificación	92%	Nivel	Destacado
---------	------	--------------	-----	-------	-----------

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C., a los 14 de marzo de 2019, con destino a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Convocatoria 801/2018.


LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA

Elaborado por Paola Cely
Revisado por Julio Pineda
Fecha de elaboración: 14-marzo-2019
Archivo: Escritorio / APCELYS_HV / Entes GADMI / Entes 2019 / Convocatoria 801 / Certificaciones

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2019

Doctora
LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente
Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC
Ciudad.

Asunto	: Reclamación sobre notificación resultados verificación de requisitos WILMAR ALEXANDER NARVAEZ ESTACIO.
--------	--

Cordial saludo doctora Luz Amparo,

Yo, **WILMAR ALEXANDER NARVAEZ ESTACIO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.085.253.555 de Pastó (Nariño) como aparece al pie de mi firma en mi calidad de aspirante al grado de Inspector Jefe dentro de la convocatoria 801 de 2018 - Ascensos Inpec-; me permito dirigirme a su despacho con el fin de hacer reclamación efectiva al resultado que aparece en la página de la comisión sobre mi avance en el proceso de la convocatoria en comento y de la cual se me informo que:

“Nombre del aspirante: **WILMAR ALEXANDER NARVAEZ ESTACIO**

Resultado: No admitido

Numero de evaluación: **217951847**

Observación: **NO CUMPLE REQUISITOS MINIMOS**, el aspirante no acredita certificación de experiencia expedida por la subdirección de talento humano del Inpec, motivo por el cual no se puede validar. Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4 del artículo 21 del Acuerdo 6186 de 2018.

El aspirante no acredita estar inscrito en el registro público de carrera administrativa del inpec, lo anterior teniendo en cuenta en el numeral 3, artículo 9 del acuerdo 6186 de 2018”.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo comunicado en el resultado de la evaluación, me permito manifestar lo siguiente:

4. Certificaciones de experiencia, de inscripción en el registro público de carrera administrativa, de los reconocimientos en el ejercicio de sus funciones y de la evaluación del desempeño, expedidas por la Subdirección de Talento Humano del INPEC, de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19° del presente Acuerdo, para el caso de las certificaciones de reconocimientos en el ejercicio de sus funciones y de la evaluación del desempeño, deberán adjuntarse en SIMO por la opción de "Otros Documentos".
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

1. La certificación que anexo, contiene lo que se exige en el artículo 19 del Acuerdo 6186 de 2018, así:

- ✓ Antecedentes disciplinarios internos.
- ✓ Situaciones de interdicción y suspensión en el ejercicio del empleo.
- ✓ Inscripción en el registro público de Carrera Penitenciaria y Carcelaria del INPEC.
- ✓ Tiempo de servicio en empleo (s) de Carrera Penitenciaria y Carcelaria del INPEC.
- ✓ Reconocimientos obtenidos en empleo (s) de Carrera Penitenciaria y Carcelaria del INPEC.
- ✓ Porcentaje de evaluación de desempeño laboral y nivel de desempeño del último período a evaluar de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

La certificación fue expedida por la Subdirección de Talento Humano del Inpec y llena los requisitos exigidos en la documentación del proceso.

2. Respecto a la observación que consigna "El aspirante no acredita estar inscrito en el registro público de carrera administrativa del Inpec, lo anterior teniendo en cuenta en el numeral 3, artículo 9 del acuerdo 6186 de 2018", en la misma certificación expedida a mi nombre aparece lo siguiente:

1. **Inscripción y Registro en el escalafón de Carrera Penitenciaria y Carcelaria:**

Mediante Resolución N° 004053 del 01 de Noviembre de 2012, fue inscrito en el Escalafón de Carrera Penitenciaria y Carcelaria con el cargo de DRAGONEANTE Código 4114 grado 11.

En este sentido, también se cumple con la observación descrita; a menos que se requiera copia de la resolución número 004053 del 01 de Noviembre de 2012, la cual debe reposar en los archivos del inpec y de ser necesario se solicitara la misma, con la salvedad que los tiempos en la administración pública para atender una solicitud no son tan ágiles como se requiere para la interposición de esta petición.

Como se puede deducir de lo anteriormente expresado y acorde con la certificación anexa, se cumple con lo solicitado en las observaciones, por lo que solicito a la doctora en su calidad de presidente de la CNSC, me permita continuar con mi proceso de selección para ascender al grado de Inspector.

Anexo nuevamente certificación donde se especifica concretamente inscripción en registro público de carrera administrativa y certificación de experiencia expedida por la subdirección de talento humano inpec.

Anexo comunicado emitido por la subdirección de talento humano inpec Firmado por la Dr. LUZ MYRIAN TIERRA ADENTRO CACHAYA.

De la atención prestada y con el deseo de continuar aportando con mis servicios en el grado de Inspector del Inpec, se suscribe atentamente,



Dragoneante: WILMAR ALEXANDER NARVAEZ ESTACIO
Cedula de ciudadanía número 1.085.253.555 de Pasto (Nariño)



CNSC



Comisión Nacional
de Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



INPEC
Instituto Nacional de Penitenciaría y Carcelario

Bogotá, 6 de junio de 2019

Señor:

WILMAR ALEXANDER NARVÁEZ ESTACIO

Aspirante Concurso Abierto de Méritos

Convocatoria N° 801 de 2018 – INPEC Ascensos

Asunto: Respuesta Reclamación resultados etapa de verificación de requisitos mínimos.

Respetado aspirante:

En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2019 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 20181000006186 del 2018 que reglamenta la convocatoria, se publicó la lista de admitidos y no admitidos de la etapa de verificación de requisitos mínimos. Así mismo, la Universidad de Pamplona en cumplimiento de sus obligaciones contractuales en especial a la de dar respuesta a este tipo de reclamaciones se permite responderla en los siguientes términos:

El día 29 de mayo de 2019, se publicó la lista de admitidos y no admitidos de los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos, a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, para lo cual, **los aspirantes tenían el derecho a reclamar del 30 al 31 mayo de 2019**, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 23 del Acuerdo 20181000006186 del 2018 de la Convocatoria 801 de 2018 – INPEC Ascensos.

El aspirante interpuso la reclamación contra los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos. Mediante radicado **225591169** conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 20181000006186 del 2018, Convocatoria No. 801 de 2018 – INPEC Ascensos.

En aras de salvaguardar los principios de la Función Pública consagrados en el Artículo 2º de la Ley 909 de 2004 entre ellos; la igualdad, mérito, moralidad, eficacia,





CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, en virtud de la reclamación interpuesta por el aspirante, la Universidad de Pamplona como ente Operador Logístico del Concurso abierto de méritos, correspondiente de la Convocatoria 801 de 2018 – INPEC Ascensos, y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, procedió a dar respuesta al participante en los siguientes términos:

Respecto a su solicitud en donde manifiesta que (...) *“Se presenta respectiva reclamación de requisitos mínimos anexando nuevamente los certificados que ya fueron cargados anteriormente vía Internet en las fechas establecidas de dicha convocatoria, para que sea revisado nuevamente”* (...) es preciso indicar que, verificado el aplicativo SIMO se pudo determinar que el aspirante no aportó certificación expedida por la subdirección del talento humano del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 17 del acuerdo 20181000006186 de 2018, el cual reza:

“Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Proceso de Selección, solo se tendrá en cuenta la experiencia laboral adquirida durante el ejercicio de empleos de Carrera Penitenciaria en el INPEC, la cual debe ser certificada por la Subdirección de Talento Humano del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario”.

Por otra parte, El Acuerdo No. CNSC – 20181000006186 DEL 12-10-2018 *“Por el cual se establecen las reglas del Concurso - Curso de Ascenso para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Régimen Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, identificado como “Proceso de Selección No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos”* estableció en su artículo 21, los documentos que se deben adjuntar para la verificación de requisitos mínimos:

“(…)

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo. Después de esa



CNSC



Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

fecha la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos es inmodificable y no podrá ser complementada.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno." (Negritas y subrayas fuera de texto)

Así mismo, el artículo 22 ibídem refiere; "...La Verificación de Requisitos Mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme a lo registrado en el último certificado de inscripción generado por el Sistema, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario que estará publicada en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co...."

Por lo tanto, es importante aclarar que las reclamaciones que se presentaron entre los días 30 y 31 de mayo de 2019 de acuerdo al cronograma, sólo podrán discutir situaciones de inconformidad que se presenten frente la verificación de requisitos por parte de la Universidad de Pamplona y no para subsanar o allegar documentos que, en su oportunidad, no se cargaron al SIMO.

En su escrito de reclamación adjuntó experiencia por la subdirección del talento humano del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, el cual no puede ser tenido en cuenta por ser extemporáneo.

En consecuencia, **SE CONFIRMA** el estado de **NO ADMITIDO** del aspirante **WILMAR ALEXANDER NARVÁEZ ESTACIO** con C.C. No. **1085253555**, dentro de la lista de admitidos y no admitidos de la Convocatoria 801 de 2018 – INPEC Ascensos en lo pertinente a los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.085.253.555**

NARVAEZ ESTACIO
 APELLIDOS

WILMAR ALEXANDER
 NOMBRES

Wilmar Alexander Narvaez
 FIRMA




INDICE DERECHO

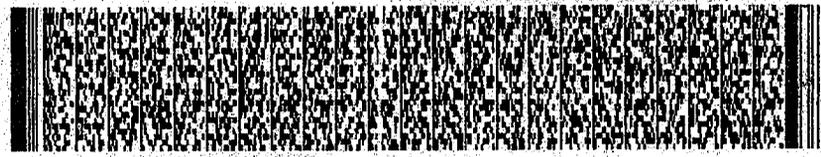
FECHA DE NACIMIENTO **12-AGO-1986**

YACUANQUER
 (NARIÑO)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

28-OCT-2004 PASTO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabatriz Rengifo Lopez
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMABATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-2300100-53133022-M-1085253555-70041230 0338604365A 02 198623014